

1.- La Ciudad Autónoma de Melilla podrá promover Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre que serán creadas por Decreto de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Juventud.

Las Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre de iniciativa privada podrán ser creadas a iniciativa de cualquier persona física o jurídica.

Las Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre de iniciativa pública o privada se regirán por su propia normativa y en lo no previsto en la misma por la presente Ordenanza y su normativa de desarrollo.

2.- En tanto no exista una escuela de formación promovida por la Ciudad Autónoma de Melilla, ésta podrá promover cursos de formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre, por decisión de la Consejería competente en materia de juventud.

Estos cursos podrán dar lugar a la obtención de idénticos títulos que los que otorguen las Escuelas de Formación reconocidas y se regirán por lo dispuesto en la decisión que los promueva y en lo no previsto en la misma por la presente Ordenanza y demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Reconocimiento de las escuelas de iniciativa privada.

1.- Las escuelas de iniciativa privada habrán de presentar la solicitud de reconocimiento en el Registro de la Consejería competente en materia de Juventud o en la forma prevista en el artículo 38 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la solicitud de reconocimiento deberá constar el nombre y apellidos del solicitante así como fotocopia del DNI. Dicha solicitud habrá de ir acompañada de los estatutos de la Escuela y un informe sobre las infraestructuras con las que cuenta.

Los Estatutos deberán regular como mínimo las siguientes cuestiones:

Denominación, ámbito territorial y domicilio social.

Órganos de dirección y administración.

Recursos económicos.

Regulación del funcionamiento de la escuela.

Proyecto educativo.

2.- La Dirección General competente en materia de juventud examinará la solicitud y su documentación, elevando informe a la Consejería competente en materia de Juventud. En caso de observar que una u otra no reúnen los requisitos exigidos, requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Este plazo podrá ser ampliado hasta cinco días a petición del interesado o a iniciativa de la Dirección competente en materia de Juventud cuando concurren circunstancias especiales.

3.- La Consejería competente en el área de Juventud, a la vista del informe de propuesta de la Dirección General procederá mediante resolución a admitir o denegar el reconocimiento de la Escuela de formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre. Transcurridos seis meses desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro de la Consejería competente en materia de Juventud sin que haya recaído resolución, se entenderá estimada la solicitud.

4.- La inscripción de las Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre reconocidas se realizará en el Registro de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 5. Director y profesorado de las escuelas.

Las Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre contarán con cinco profesores, uno de los cuáles será el Director, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

El Director precisará título universitario superior o de grado medio, y estar en posesión del Diploma de Director de tiempo libre o contar con una experiencia acumulada de al menos tres años en